



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° **260** -2021-REGION ANCASH/SRP/G.

Nuevo Chimbote, 17 de setiembre del año 2021

VISTOS:

Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DEL MIRADOR DEL CERRO LA JUVENTUD EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO ANCASH" adecuado a protocolo Sanitario COVID - CUI N° 2416360; INFORME N° 1256-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA, del 16-09-2021; INFORME N° 538-2021-GRA/SRP/SGIMA/ASyL, del 16-09-2021; INFORME N° 1196-2021-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO; CARTA N° 701-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL; CARTA N° 24-2021-SO/WJAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se reconoce a los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley N°27867 y sus modificatorias - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

Mediante, Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacífico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente.

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA-GR, de fecha 04 de enero del 2021, Se resuelve, en el Artículo Quinto: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 1 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la Ordenanza Regional N°005-2013-GR/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 1º establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales.

En el presente caso debido a su naturaleza y el tiempo, resulta de aplicación la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, reglamento de la ley de contrataciones, así como el CÓDIGO CIVIL en forma supletoria.

Que el artículo 34º de la Ley N° 30225, ley de Contrataciones del Estado, describe las modificaciones al contrato es así que en su numeral 34.1 señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Numeral 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Numeral 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Numeral 34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.

Numeral 34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

Numeral 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Numeral 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

3.8. Así mismo el artículo 45º expresa los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, por lo que en su numeral 45.4 señalan que la decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a conciliación, ni arbitraje ni a la Junta de Resolución de Disputas. Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas,





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente norma o el reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo.

Artículo 197° Causales de ampliación de plazo. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su **Artículo 205°** prescribe lo siguiente: "Artículo 205. **Prestaciones adicionales de obras** menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 1 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional."

Como es de verse resulta que con fecha 09 de setiembre del 2020, el comité de selección adjudica la buena pro de la LICITACION PUBLICA N° 004-2020-GRA/SRP-PRIMERA CONVOCATORIA, al **CONSORCIO CRISTO REY**, conformada por las empresas ARL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. y CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L., para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS DEL MIRADOR CERRO LA JUVENTUD EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGION ANCASH", la misma que quedo consentida.

Con fecha 20 de setiembre del 2020, se realizó la entrega de terreno, a la empresa contratista **CONSORCIO CRISTO REY**.

Con fecha 23 de setiembre del 2020, se realizó la firma del contrato para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS DEL MIRADOR CERRO LA JUVENTUD EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGION ANCASH", entre la SUB REGION PACIFICO y el **CONSORCIO CRISTO REY**.

Con fecha 04 de noviembre del 2020, se realizó la firma de contrato para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS DEL MIRADOR CERRO LA JUVENTUD EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGION ANCASH", entre la SUB REGION PACIFICO y el **CONSORCIO CONSULTOR VICTORIA II**.

Con fecha 02 de julio del 2021, se emite la ORDEN DE SERVICIO N° 0000679, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS DEL MIRADOR CERRO LA JUVENTUD EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA-REGION ANCASH" – CODIGO UNICO DE INVERSIONES: 2416360, entre la Sub Región Pacífico y el Supervisor de Obra.

Con fecha 06 de julio del 2021, se reinicia la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS DEL MIRADOR CERRO LA JUVENTUD EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA-REGION ANCASH" – CODIGO UNICO DE INVERSIONES: 2416360, entre la Sub Región Pacífico y el Supervisor de Obra.

Con fecha 13 de agosto del 2021, mediante cuaderno de obra en el asiento N° 289, el residente indica que: a la fecha acusamos recibo de la Resolución Gerencial N° 210-2021-REGION ANCASH/SRP/G, mediante Carta N° 49-2021-REGION ANCASH-SRP/G, de fecha 13.08.2021 que deniega la prestación de adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, que según la misma resolución se ha denegado por cuestiones administrativas de forma y no de carácter técnico, amparándose en el art. 205 del RLCE vigente. Se deja constancia que la necesidad de la ejecución de este adicional es esencial para el cumplimiento del objetivo del proyecto, situación que debe tener en cuenta tanto la supervisión como la entidad a fin de no afectar la culminación de la obra.

Con fecha 08 de setiembre del 2021, mediante CARTA N° 232-2021-CCR/JAVA/RC el contratista ejecutor de obra **CONSORCIO CRISTO REY** remite al supervisor de obra el expediente técnico de adicional con deductivo vinculante de obra N° 01 para su evaluación y trámites correspondientes.

Con fecha 08 de setiembre del 2021, mediante CARTA N° 24-2021-SO/WJAA, el supervisor de obra remite a la entidad Sub Región Pacífico la ratificación sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, junto con la documentación sustentatoria (expediente técnico de adicional y deductivo de obra) para conocimiento y aprobación correspondiente.





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 1 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Con fecha 13 de setiembre del 2021, mediante INFORME N° 701-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL el jefe (e) de área de supervisión y liquidaciones solicita al área de estudios y proyectos notificar al proyectista a fin de revisar, verificar y presentar su informe con opinión técnica respecto al adicional con deductivo vinculante unificado N° 01, si en caso no se llegara a pronunciar al respecto, el área responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente a fin de emitir su pronunciamiento en los plazos establecidos en aplicación al RLCE en el art 205 numeral 205.7.

Con fecha 16 de setiembre del 2021, mediante CARTA N° 345-2021/REGION ANCASH/SRP/G, se notifica al proyectista CONSORCIO Y&S INGENIEROS que elaboró el expediente técnico de obra, para su pronunciamiento respecto a la documentación presentada por el supervisor de la obra en base al adicional con deductivo vinculante N° 01.

Que, mediante INFORME N° 538--2021-GRA/SRP/SGIMA/ASyP, de fecha 16 de setiembre del año 2021, el Jefe de la Oficina de Estudios y proyectos, Ing. KATHERINE REYNA LUCERO ROJAS, solicita al Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente, la Aprobación del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, mediante acto resolutivo, concluyendo que:

DE LA INVERSION DEL PROYECTO:

Habiendo realizado la revisión del levantamiento de observaciones del EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS DEL MIRADOR CERRO LA JUVENTUD EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA-REGION ANCASH" – CODIGO UNICO DE INVERSIONES: 2416360, se informa que ha habido modificaciones a lo presentado, por lo que, cuenta con los siguientes cuadros de inversión:

MONTOS DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA

ADICIONAL DE OBRA N° 01

COSTO DIRECTO	S/. 446,238.31
GASTOS GENERALES 7.37%	S/. 32,878.84
UTILIDAD 8%	S/. 35,699.06
	=====
SUBTOTAL	S/. 514,816.21
IGV (18%)	S/. 95,666.92
	=====
TOTAL PRESUPUESTO	S/. 607,483.13

SON: Seiscientos Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres con 13/100 soles

DEDUCTIVO DE OBRA N° 01

COSTO DIRECTO	S/. 128,982.60
GASTOS GENERALES 10%	S/. 12,898.26
GASTOS GENERALES PLAN COVID-19 (1.47821%)	S/. 1,906.63
UTILIDAD 8%	S/. 10,318.61
	=====
SUBTOTAL	S/. 154,106.10
IGV (18%)	S/. 27,739.10
	=====
TOTAL PRESUPUESTO	S/. 181,845.20





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 1 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



SON: CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 20/100 SOLES

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01

ADICIONAL DE OBRA : S/ 607,483.13
DEDUCTIVO DE OBRA : S/ 181,845.20

ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01: S/ 425,637.93

SON: Cuatrocientos Veinticinco Mil Seiscientos Treinta y Siete con 93/100 soles.

INCIDENCIA PRESUPUESTAL PORCENTUAL

CUADRO INCIDENCIA PORCENTUAL		
Descripción	Monto \$/.	% Del Monto Contractual
MONTO CONTRACTUAL	6'431,361.13	100.00%
ADICIONAL (A)	607,483.13	9.45%
DEDUCTIVO (D)	181,845.20	2.83%
DIFERENCIA (A-D)	425,637.93	6.62%

Por lo que al ser el primer adicional y deductivo vinculante de obra, corresponde a una incidencia acumulada de 6.62%, con respecto al monto contratado, lo cual cuenta con certificación presupuestal neto, por el monto de S/ 425,637.93 (Cuatrocientos Veinticinco Mil Seiscientos Treinta y Siete con 93/100 soles), inc. IGV, a precio Unitario, con un plazo de ejecución de **Noventa (90) días** calendarios; que si mismo se concluye que los estudios de geotecnia adjuntos en el tramite iniciado, son de responsabilidad el profesional que establece el diseño y que deberán ser verificados en campo por el Ing. Supervisor y por la entidad en correlación con el sistema de la contratación que es a precios unitarios.

Que, mediante **INFORME N° 1256-2021-REGION ÁNCASH/SRP/SGIMA**, de fecha 16 de setiembre del año 2021, el Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente, remite el expediente Técnico al Gerente Sub Región Pacífico, solicitando la aprobación del expediente Técnico de prestación del adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, mediante acto resolutivo, concluyendo que:

MONTOS DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA

ADICIONAL DE OBRA N° 01

COSTO DIRECTO S/. 446,238.31
GASTOS GENERALES 7.37% S/. 32,878.84
UTILIDAD 8% S/. 35,699.06
=====
SUBTOTAL S/. 514,816.21
IGV (18%) S/. 95,666.92
=====
TOTAL PRESUPUESTO S/. 607,483.13

SON: Seiscientos Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres con 13/100 soles





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 1 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



DEDUCTIVO DE OBRA N° 01

COSTO DIRECTO	S/. 128,982.60
GASTOS GENERALES 10%	S/. 12,898.26
GASTOS GENERALES PLAN COVID-19 (1.47821%)	S/. 1,906.63
UTILIDAD 8%	S/. 10,318.61
	=====
SUBTOTAL	S/. 154,106.10
IGV (18%)	S/. 27,739.10
	=====
TOTAL PRESUPUESTO	S/. 181,845.20

SON: CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 20/100 SOLES

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01

ADICIONAL DE OBRA	:	S/ 607,483.13
DEDUCTIVO DE OBRA	:	S/ 181,845.20

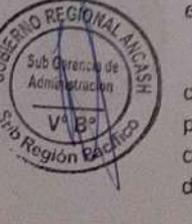
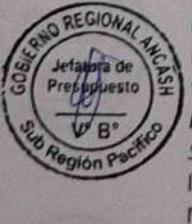
ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01:		S/ 425,637.93

SON: Cuatrocientos Veinticinco Mil Seiscientos Treinta y Siete con 93/100 soles.

Que, con fecha 17 de setiembre del año 2021, según **INFORME N° 1196-2021-REGION ANCASH/SRP/SGPPTQ**, el Sub Gerente de Planificación, Presupuesto e Inversión, expresa que el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DEL MIRADOR DEL CERRO LA JUVENTUD EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO ANCASH"** adecuado a protocolo Sanitario COVID – CUI N° 2416360, cuenta con Disponibilidad Presupuestal, por el monto económico de S/ 425,637.93 (Cuatrocientos Veinticinco Mil Seiscientos Treinta y Siete con 93/100 soles), que corresponde a una incidencia de 6.62%, con respecto al monto contratado.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 206-2021-REGION ANCASH/SRP/G-OAJ**, de fecha 17 de setiembre del año 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda: que en atención los informes de las aéreas técnicas: **INFORME N° 1256--2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA**, el **INFORME N° 538--2021-GR/SGIMA/AEYP**, y el **INFORME N° 1196-2021-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO**, se debe **APROBAR** el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DEL MIRADOR DEL CERRO LA JUVENTUD EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO ANCASH"** adecuado a protocolo Sanitario COVID – CUI N° 2416360, a una incidencia acumulada de 6.62%, con respecto al monto contratado, lo cual cuenta con certificación presupuestal neto, por el monto de S/ 425,637.93 (Cuatrocientos Veinticinco Mil Seiscientos Treinta y Siete con 93/100 soles), inc. IGV, a precio Unitario, con un plazo de ejecución de **Noventa (90) días calendario**, en virtud al artículo 197° del reglamento de la ley de contrataciones del estado. como consta en el presente cuadro incidental porcentual:

Que, en el Perú, aun cuando el **Tribunal Constitucional** habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (**continente de la Confianza Legítima**) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral **1.15** al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la confianza legítima básicamente consiste en que la Administración genera una confianza en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que:

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 185-2021-GR/GR de fecha 17 de junio del 2021; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DEL MIRADOR DEL CERRO LA JUVENTUD EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO ANCASH"** adecuado a protocolo Sanitario COVID - 19 - CUI N° 2416360, tal como refiere los informes INFORME N° 1256-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA, el INFORME N° 538-2021-GR/SRP/SGIMA/AEYP, y el INFORME N° 1196-2021-REGION ANCASH/SRP/SGPPTQ, teniendo en cuenta que la restructuración del expediente cuenta con un presupuesto neto de S/ 425,637.93 (Cuatrocientos Veinticinco Mil Seiscientos Treinta y Siete con 93/100 soles), inc. IGV, que representa un porcentaje de incidencia de 6.62%, respecto al monto contratado, con un plazo de ejecución de **Noventa (90) días** calendariosta, en virtud al artículo 197° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, como consta en el presente cuadro incidental porcentual:

CUADRO INCIDENCIA PORCENTUAL		
Descripción	Monto S/.	% Del Monto Contractual
MONTO CONTRACTUAL	6'431,361.13	100.00%
ADICIONAL (A)	607,483.13	9.45%
DEDUCTIVO (D)	181,845.20	2.83%
DIFERENCIA (A-D)	425,637.93	6.62%

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la JEFATURA DEL ÁREA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN -SRP, a la SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE, a la SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



RECURSOS y a la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto e Inversión, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente con el acto resolutivo al Contratista mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO
Cesar Augusto Aguilar Villegas
GERENTE
CLAD N° 03104

